

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

4525102 Radicado # 2020EE131679 Fecha: 2020-08-04

Folios 11 Anexos: 0

Tercero: 79493977 - JOSE FRANCISCO VARGAS ROLDAN

Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCION N. 01594

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA DEFINITIVA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA, LEGALIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00938 DEL 3 DE ABRIL DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 00938 del 3 de abril 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió "Legalizar la medida preventiva impuesta en flagrancia de fecha 27 de marzo de 2018, al señor **JOSÉ FRANCISCO VARGAS ROLDÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.493.977, en calidad de propietario, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **MODA JEANSS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 02583443 del 13 de junio de 2015, ubicado en la Carrera 32 No. 6A-12, Barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, consistente en la Suspensión de Actividades de una (1) caldera con capacidad de 60 BHP, la cual utiliza retal de madera como combustible".

Que, el parágrafo del artículo 1º de la Resolución No. 00938 del 3 de abril de 2018, estableció:

"(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. - La medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron; de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, previa verificación por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento técnico y jurídico sobre la procedencia del levantamiento de la misma y una vez el señor JOSÉ FRANCISCO VARGAS ROLDÁN, identificado con





Cédula de Ciudadanía No. 79.493.977, en calidad de propietario, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **MODA JEANSS**, ubicado en la Carrera 32 No. 6A-12, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumpla con las actividades que se enuncian a continuación:

- 1. Adecuar plataforma y puertos de muestreo para el ducto de la caldera de 60 BHP que opera con retal de madera con el fin de poder realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).
- 2. Realizar y presentar un estudio de emisiones en la caldera de 60 BHP que opera con retal de madera, con el fin de demostrar cumplimiento de los límites máximos de emisión permisibles para los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO2) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app. Se abrirá la página en donde se





encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

- 3. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de la caldera de 60 BHP que opera con retal de madera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.
- 4. En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación a esta Entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones de la caldera de 60 BHP que opera con retal de madera. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:
 - Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de
 ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de
 personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas
 relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.





- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
- 5. En cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, el establecimiento MODA JEANSS de propiedad del señor JOSE FRANCISCO VARGAS ROLDAN, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera de 60 BHP que opera con retal de madera, con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

(...)"

Que, la Dirección de Control Ambiental mediante radicado 2018EE76879 del 10 de abril de 2018, le comunicó el referido acto administrativo al señor **JOSE FRANCISCO VARGAS ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.439.977, como consta en el expediente.

Que, de igual manera, la Dirección de Control Ambiental, comunicó la decisión a la Alcaldía Local de Puente Aranda a través del radicado 2018EE76880 del 10 de abril de 2018.

Que, mediante radicado 2018ER117030 del 23 de mayo de 2018, el señor **JOSE FRANCISCO VARGAS ROLDÁN**, ya identificado, allega el informe previo de solicitud de emisiones que realizaría los días 25 y 26 de junio de 2018, para la caldera de 60 BHP.

Que, mediante radicado No. 2018ER130643 del 6 de junio de 2018, el señor **JOSE FRANCISCO VARGAS ROLDAN**, radica la solicitud ante esta Entidad para el levantamiento definitivo de la medida preventiva y sellos impuesto a la caldera con capacidad de 60 BHP, que opera con retal de madera como combustible por desmantelamiento de la fuente.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a analizar los documentos allegados mediante los Radicados Nos. 2018ER117030 del 23 de mayo de 2018 y 2018ER130643 del 6 de junio de 2018, por parte del señor **JOSÉ FRANCISCO VARGAS ROLDÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.493.977, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MODA JEANSS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 02583443 del 13 de junio de 2015, ubicado en la Carrera 32 No. 6A – 12, barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, realizando visita técnica el día 24 de septiembre de 2018, con el fin de verificar las condiciones de operación en materia de emisiones atmosféricas y verificar la información remitida.





Que, como consecuencia de lo anterior expidió el **Concepto Técnico No. 00686 del 16 de enero de 2019**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

" (...)

1. OBJETIVO

Determinar la viabilidad técnica del levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 00938 del 03/04/2018 en la caldera de 60 BHP que utiliza retal de madera como combustible, del establecimiento **MODA JEANSS** propiedad del señor **JOSE FRANCISCO VARGAS ROLDAN** el cual se encuentra ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 32 No. 6 A - 12 del barrio Pensilvania, de la localidad de Puente Aranda, por medio del análisis de la siguiente información remitida:

Mediante radicado 2018ER117030 del 23/05/2018, el dueño del establecimiento allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría los días 25 y 26 de junio 2018, para la caldera de 60 BHP, por la firma consultora Isoc Ambiental Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA y Óxidos de Nitrógeno NOx por método 7 EPA.

A través del radicado 2018ER130643 del 06/06/2018, el dueño del establecimiento informa que desmanteló la caldera de 60 BHP que operaba con retal de madera como combustible y que contaba con medida preventiva de suspensión de actividades, por lo que solicita el levantamiento definitivo de la medida preventiva. Anexa registro fotográfico del desmantelamiento.

(…)

7. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS.

El establecimiento cuenta con la Resolución 00938 del 03/04/2018, mediante la cual se legaliza la medida preventiva impuesta en flagrancia el día 27 de marzo de 2018, consistente en la Suspensión de Actividades de una (1) caldera con capacidad de 60 BHP, la cual utiliza retal de madera como combustible. En el parágrafo primero se establecen las actividades que debe realizar para el levantamiento de la misma, las cuales se evalúan a continuación:

Resolución 00938 del 03/04/2018	CUMPLIO		OBSERVACIÓN
	SI NO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACION
Adecuar plataforma y puertos de muestreo para el ducto de la caldera de 60 BHP que opera con retal de madera con el fin de poder realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).	No aplica	La caldera de 60 BHP que operaba con retal de madera fue desmantelada	La Resolución 00938 del 03/04/2018 ya no es aplicable por cuanto la caldera de 60 BHP que operaba en las instalaciones con retal de madera fue
Realizar y presentar un estudio de emisiones	No	La caldera de 60	desmantelada.
en la caldera de 60 BHP que opera con retal de	aplica	BHP que	





madera, con el fin de demostrar cumplimiento de los límites máximos de emisión permisibles para los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO ₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO _x), establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.		operaba con retal de madera fue desmantelada	
 Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de la caldera de 60 BHP que opera con retal de madera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario. 	No aplica	La caldera de 60 BHP que operaba con retal de madera fue desmantelada	
4. En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación a esta Entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones de la caldera de 60 BHP que opera con retal de madera. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión.	No aplica	La caldera de 60 BHP que operaba con retal de madera fue desmantelada	
5. En cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, el establecimiento MODA JEANSS de propiedad del señor JOSE FRANCISCO VARGAS ROLDAN, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO ₂ y O ₂ , así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera	No aplica	La caldera de 60 BHP que operaba con retal de madera fue desmantelada	
de 60 BHP que opera con retal de madera, con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.			

(...)

11. CONCEPTO TÉCNICO

11.1. El establecimiento MODA JEANSS propiedad del señor JOSE FRANCISCO VARGAS ROLDAN, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1697





de 1997 artículo 3 parágrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997. (...)

- 11.7. Las acciones solicitadas mediante Resolución 00938 del 03/04/2018 con la cual se legalizó la medida preventiva impuesta en flagrancia en la caldera de 60 BHP que operaba con retal de madera del establecimiento MODA JEANSS propiedad del señor JOSE FRANCISCO VARGAS ROLDAN, no son aplicables por cuanto la fuente objeto de la medida fue desmantelada, de acuerdo a lo observado en la visita de inspección.
- 11.8. Teniendo en cuenta que la caldera de 60 BHP que operaba con retal de madera fue desmantelada, se considera técnicamente viable el levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 00938 del 03/04/2018.

(…)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8° de la Constitución Política.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, dentro de las obligaciones que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, está la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; de igual forma, las de intervención, inspección y prevención encaminadas a precaver el deterioro ambiental; también, la de hacer efectiva su potestad sancionatoria; y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que, el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8° como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, el artículo 333 ibídem, establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común. Igualmente dispone que la empresa, como base del





desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones, es decir, que la libertad de la actividad económica desarrollada por lo particulares tiene impuesta una serie de limitaciones y condicionamiento al ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener el ambiente sano.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

Artículo 12. Objeto de. Las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir 0 impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad 0 la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje 0 la salud humana.

Artículo 32, Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Que, para el caso que nos ocupa, después de revisar y verificar el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), se puede evidenciar la Matricula Mercantil No. 02583443 del 13 de junio de 2015, se encuentra activa y pertenece al establecimiento de comercio denominado **MODA JEANSS**, ubicado en la Carrera 32 No. 6A – 12, barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de propiedad del señor **JOSÉ FRANCISCO VARGAS ROLADÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.493.977 de Villagómez (Cundinamarca).

Que, el artículo primero de la **Resolución No. 0938 del 3 de abril de 2018**, legalizo la medida preventiva impuesta en flagrancia de fecha 27 de marzo de 2018, al señor JOSÉ FRANCISCO VARGAS ROLDÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.493.977, en calidad de propietario, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado MODA JEANSS, identificado con Matrícula Mercantil No. 02583443 del 13 de junio de 2015, ubicado en la Carrera 32 No. 6A-12, Barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, consistente en la Suspensión de Actividades de una (1) caldera con capacidad de 60 BHP; a su vez, el parágrafo primero del citado artículo, señaló las acciones requeridas para el levantamiento definitivo de la medida preventiva, acciones que fueron reseñadas en la parte inicial del presente acto administrativo

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **concepto técnico No. 00686 del 16 de enero de 2019**, es procedente y pertinente dar lugar al levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta a través de la **0938 del 3 de abril de 2018**, dado que se pudo corroborar en la visita realizada el día 24 de septiembre de 2018 a las instalaciones del predio ubicado en la carrera 32 No. 6 A - 12, donde funciona el establecimiento MODA JEANSS propiedad del señor JOSE FRANCISCO VARGAS ROLDAN, evidenciando que la caldera de 60 BHP que operaba con retal de madera objeto de la





presente medida preventiva fue desmantelada y que en su lugar actualmente opera una caldera de 80 BHP, concluyendo lo siguiente (...) se considera técnicamente viable el levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 009387 del 03 de abril de 2018.(...)"

Que, desde el punto de vista jurídico, al desaparecer las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva impuesta mediante la **Resolución No. 0938 del 3 de abril de 2018** esto es el incumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011 y al artículo 71 de la Resolución 909 del 2008, normativa vigente en materia de emisiones atmosféricas, resulta pertinente ordenar el levantamiento definitivo de la mencionada medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades de una (1) caldera con capacidad de 60 BHP, la cual utiliza retal de madera como combustible y se encontraba ubicada en la Carrera 32 No. 6A – 12, barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, perteneciente al señor **JOSÉ FRANCISCO VARGAS ROLADÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.493.977 de Villagómez (Cundinamarca), en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MODA JEANSS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 02583443 del 13 de junio de 2015

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

El Artículo 5° del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 en el literal i) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 5° del artículo 1 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"Expedir los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s)."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Levantar de forma definitiva la medida preventiva impuesta en flagrancia el 27 de marzo de 2018, legalizada mediante la Resolución 00938 del 3 de abril de 2018, consistente en la "Suspensión de actividades de una (1) caldera con capacidad de 60 BHP, la cual opera con retal de madera como combustible", perteneciente al señor JOSÉ FRANCISCO





VARGAS ROLADÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.493.977 de Villagómez (Cundinamarca), en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MODA JEANSS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 02583443 del 13 de junio de 2015, ubicada en la en la Carrera 32 No. 6A – 12, barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para que adelante las actuaciones administrativas necesarias para el levantamiento de la medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente decisión al señor **JOSÉ FRANCISCO VARGAS ROLADÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.493.977 de Villagómez (Cundinamarca), en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MODA JEANSS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 02583443 del 13 de junio de 2015, en la Carrera 32 No. 6A – 12, barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de agosto del año 2020

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEN C.C: 79724443

TP· N/A

CPS: CONTRATO FECHA EJECUCION:

04/08/2020





CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: CAMILO ALEXANDER RINCON C.C: 80016725 T.P: N/A 03/08/2020 **ESCOBAR** Revisó: CONTRATO CONTRATO
CPS: 2020-0781 DE FECHA
EJECUCION: JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEN C.C: 79724443 T.P: N/A 04/08/2020 2020 Aprobó: Firmó: CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: CAMILO ALEXANDER RINCON C.C: 80016725 T.P: N/A 04/08/2020 **ESCOBAR**

